

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

- I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. Representar los intereses de la población;
- III. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;
- IV. Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones.
- V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados.
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales.

24

VII. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto.

VIII. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y

(La siguiente fracción fue reformada por Decreto Número 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, Número 10 Octava Sección, de fecha 09 de marzo de 2022)

IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XI. Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XIII. Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XIV. Las demás que les otorguen las leyes.

(El siguiente párrafo fue adicionado por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.

V. La de **Protección y Control del Patrimonio Municipal** tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer proyectos de Reglamentos, Sistemas Administrativos para la adquisición, conservación y control de los bienes que constituyen el patrimonio municipal.
- b) Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen con legalidad, honradez y en forma pública.
- c) Verificar el mantenimiento a los bienes del Municipio para garantizar su uso y evitar su deterioro o destrucción.
- d) Coordinarse con el Síndico en el registro, regularización y control de los bienes que integren el patrimonio municipal.
- e) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.